



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 24, 25 y 26 de enero de 2023. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio No. 0261

Radicado N°666824003002-2022-00321-00

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: COFINCAFE

DEMANDADA. LUZ AIDA CARDONA GIRALDO

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 14/12/2022 (Capital e intereses)	\$ 5.099.445,81
Mas Costas Procesales (Fl 14 de este cuaderno)	\$ 462.200,00
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$5.561.645,81

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e927d20d1e81142cc1955541bc24ed59536c2a665b33457e15a4e64ab13f5**

Documento generado en 31/01/2023 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>